

JOHN S. MALOCCANO (477)

I. PRONUNCIAMIENTO DE “CERO TOLERANCIA AL HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL EN EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE MUZQUIZ DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA”

Fundamento jurídico;

Nacional

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Código Penal Federal
- Código Nacional de Procedimientos Penales
- Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres
- Ley General de acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
- Ley General de Responsabilidades Administrativas
- Ley General de Víctimas
- Ley Federal del Trabajo
- Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
- Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2019-2024
- Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (PROIGUALDAD) 2020-2024

Estatat

- Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza
- Código de Ética para los Servidores Públicos de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza

- Código Penal de Coahuila de Zaragoza
- Estatuto Jurídico para los Trabajadores al Servicio del Estado de Coahuila
- Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Coahuila de Zaragoza
- Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza
- Ley para Promover la Igualdad y Prevenir la Discriminación en el Estado de Coahuila de Zaragoza
- Ley de Victimas para el Estado de Coahuila de Zaragoza
- Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Coahuila de Zaragoza
- Ley para Promover la Igualdad y prevenir la discriminación en el Estado de Coahuila de Zaragoza
- Ley para la Emisión y Seguimiento de las Medidas de Protección para Mujeres en Situación de Violencia del Estado de Coahuila de Zaragoza
- Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza
- Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Coahuila de Zaragoza
- Lineamientos Generales para la Integración y Funcionamiento de los Comités de Ética
- Plan Estatal de Desarrollo 2023-2029

- Programa Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres 2023-2029
- Reglas de Integridad para el Ejercicio de la Función Pública Estatal

III. CONSIDERANDO

Que el artículo 1º, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Carta Magna y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección;

Que la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), adoptada el 18 de diciembre de 1979 por la Asamblea General de las Naciones Unidas y ratificada por el Estado mexicano el 23 de marzo de 1981, reconoce la discriminación contra las mujeres y establece las medidas que deberán adoptar los Estados parte para erradicarla;

Que la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como Convención de Belém do Pará (sitio de su adopción en 1994), ratificada por el Estado Mexicano el 12 de noviembre de 1998, define la violencia contra las mujeres, establece su derecho a vivir una vida libre de violencia y destaca a la violencia como una violación de los derechos humanos y de las libertades fundamentales;

Que el artículo 34, fracción XII de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, señala que las autoridades correspondientes garantizarán el principio de igualdad sustantiva entre hombres y mujeres en el ámbito del empleo, así como el derecho fundamental a la no discriminación de aquellas en las ofertas laborales, en la formación y promoción profesional, en las condiciones de trabajo, incluidas las retributivas, y en la afiliación y participación en las organizaciones sindicales, empresariales o en cualquier organización cuyos miembros ejerzan una profesión concreta, para lo cual, deberán promover condiciones de trabajo que eviten el acoso sexual y su prevención por medio de elaboración y difusión de códigos de buenas prácticas, campañas informativas o acciones de formación;

Que el artículo 15 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, dispone que para efectos del hostigamiento o acoso sexual, en los tres órdenes de gobierno se deberá reivindicar la dignidad de las mujeres en todos los ámbitos de la vida; establecer mecanismos que favorezcan su erradicación en centros laborales, privados o públicos, mediante acuerdos y convenios con instituciones escolares, empresas y sindicatos; crear procedimientos administrativos claros y precisos en los centros laborales para sancionar estos ilícitos e inhibir su comisión; en ningún caso se hará público el nombre de la víctima para evitar algún tipo de sobre victimización o que sea boletinada o presionada para abandonar el trabajo; se deberán sumar las quejas anteriores que sean sobre el mismo hostigador o acosador, guardando públicamente el anonimato de la o las quejasas; proporcionar atención psicológica y legal, especializada y gratuita a quien sea víctima de hostigamiento o acoso sexual e implementar sanciones

administrativas para los superiores jerárquicos del hostigador o acosador cuando sean omisos en recibir y/o dar curso a una queja, y demás ordenamientos aplicables en el Estado.

Que el numeral 12 inciso a) del PROTOCOLO para la prevención, atención y sanción del hostigamiento y acoso sexual, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de enero de 2020, destaca que para prevenir y atender el hostigamiento sexual y acoso, las dependencias de la Administración Pública Federal deberán realizar acciones de prevención que tengan por objeto disuadir estas conductas a través de su detección oportuna y emitir, por parte de sus titulares, un pronunciamiento "Cero Tolerancia" a las conductas de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual, que deberán comunicarse periódicamente a las personas servidoras públicas, a través de los medios o canales de comunicación institucionales que resulten idóneos para dejar constancia de su conocimiento, tengo a bien emitir el siguiente:

PRONUNCIAMIENTO DE:

“CERO TOLERANCIA AL HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL EN EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE MUZQUIZ DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA”

IV. Pronunciamiento:

1. Compromiso Cero Tolerancia

Dentro del INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE MUZQUIZ expresamos el compromiso de “Cero Tolerancia” frente a conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual y cualquier forma de violencia contra las mujeres, así como los tipos de sanciones a los que puede haber lugar por estas conductas;

Estas conductas constituyen una grave violación a los derechos humanos, la dignidad, la libertad, el libre desarrollo de la personalidad, la seguridad y la integridad de las personas, por lo que no serán permitidas ni justificadas bajo ninguna circunstancia.

Toda denuncia recibida será atendida con imparcialidad, confidencialidad y perspectiva de género, dando vista al Órgano Interno de Control y a la Dirección de Asuntos Jurídicos,

2. Compromiso para erradicar las conductas de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual;

Dentro del INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE MUZQUIZ, a través de su Comité de Ética y del Subcomité de Hostigamiento y Acoso Sexual, asume el compromiso indeclinable de prevenir, atender, sancionar y erradicar cualquier conducta de hostigamiento sexual, acoso sexual o violencia en razón de género que vulnere los derechos humanos y la dignidad de las personas.

Nos comprometemos a:

1. Fomentar una cultura de respeto, igualdad y no discriminación, que garantice espacios laborales y de atención libres de violencia.

2. Promover la denuncia segura, confidencial y sin represalias de cualquier acto de hostigamiento o acoso sexual.
3. Dar seguimiento oportuno a las denuncias, conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables.
4. Sancionar a quienes incurran en estas conductas, en estricto apego a la normatividad vigente.
5. Capacitar y sensibilizar al personal para la prevención y erradicación de la violencia de género.

3. Definición del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual

De acuerdo con el Artículo 13 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia, se entenderá por:

a) Hostigamiento Sexual: al ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.

b) Acoso Sexual: a la forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realicen uno o varios eventos.

4. Conductas que vulneran la Regla Actuación Pública de las Reglas de Integridad para el Ejercicio de la Función Pública Estatal;

-Realizar gestos o movimientos del cuerpo con connotación sexual o insinuante.

- Establecer contacto físico de carácter sugestivo o sexual, como caricias, abrazos, besos, tocamientos, jaloneos o manoseos.
- Entregar obsequios, otorgar beneficios indebidos o mostrar de manera abierta o velada interés sexual hacia una persona.
- Ejercer conductas de dominio, agresión, intimidación u hostilidad para forzar a alguien a someterse a deseos o intereses sexuales propios o de terceras personas.
- Observar sin consentimiento a alguien mientras se cambia de ropa o hace uso del sanitario.
- Condicionar la obtención, permanencia o condiciones de un empleo a la aceptación de conductas de índole sexual.
- Imponer tareas ajenas a las funciones laborales o aplicar sanciones en represalia por haber rechazado propuestas de naturaleza sexual.
- Supeditar la realización de un trámite, la prestación de un servicio público o una evaluación escolar al hecho de que la persona usuaria, estudiante o solicitante acceda a conductas sexuales.
- Emitir comentarios, burlas, piropos o bromas sobre la apariencia física o el cuerpo de otra persona con intenciones sexuales, ya sea de manera presencial o mediante algún medio de comunicación.

-Hacer comentarios, chistes o burlas con insinuaciones acerca de la vida sexual propia o ajena, de forma presencial o a través de cualquier medio de comunicación.

-Formular insinuaciones, invitaciones, solicitudes de favores o propuestas de encuentros con fines sexuales.

-Utilizar expresiones o lenguaje que degraden a las personas o las reduzcan a la condición de objeto sexual.

5. Queda estrictamente prohibido para todo el personal, público usuario y personal sin nombramiento como personas prestadoras de servicio social, personas de honorarios y personas subcontratadas, entre otras, así como en el ACUERDO que tiene por objeto emitir las Reglas de Integridad para el Ejercicio de la Función Pública Estatal.

6. Compromiso de Interpretar y Aplicar el Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual.

Dentro del INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE MUZQUIZ tenemos el compromiso de interpretar, aplicar y difundir el PROTOCOLO para la prevención, atención y sanción del hostigamiento y acoso sexual con pleno respeto a los derechos humanos y bajo los derechos, principios y postulados señalados en el mismo, que se enuncian a continuación:

-Acceso a la justicia;



- Buena fe;
- Celeridad.
- Complementariedad;
- Confidencialidad;
- Dignidad;
- Enfoque diferencial y especializado;
- Enfoque transformador;
- Gratuidad;
- Igualdad y no discriminación;
- Integridad de personal;
- Máxima protección;
- No criminalización;
- No re- victimización;
- Participación conjunta;
- Perspectiva de género;
- Presunción de inocencia;
- Pro persona;
- Prohibición de represalias;
- Progresividad y no regresividad;
- Publicidad;
- Rendición de cuentas;
- Respeto, protección y garantía de la dignidad;
- Transparencia;
- Trato preferente;
- Victimización secundaria.



INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE MÚZQUIZ
Calle Alejandro Gutiérrez G. #301 Col. Infonavit. C.P. 26342
Múzquiz, Coah. Teléfono: (864) 106-58-70
email: dir_dmuzquiz@tecnm.mx



7. Los compromisos particulares de la dependencia o entidad para erradicar las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual;

Dentro del INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE MUZQUIZ Estamos plenamente comprometidos a actuar conforme al marco jurídico vigente en la materia, con el propósito de que todas las personas, en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función, se conduzcan con dignidad, evitando expresiones, actitudes, lenguajes o conductas que constituyan hostigamiento o acoso sexual. En este sentido, la Secretaría y sus Organismos Públicos Descentralizados y Desconcentrados asumen los siguientes compromisos:

1. Conducirnos con transparencia y rendición de cuentas en el actuar de las personas servidoras públicas.
2. Implementar y difundir el PROTOCOLO para la prevención, atención y sanción del Hostigamiento y Acoso Sexual en la Secretaría y en sus Organismos Públicos Descentralizados y Desconcentrados.
3. Promover la participación en cursos de capacitación sobre Hostigamiento y Acoso Sexual.
4. Impulsar y difundir programas de formación en igualdad entre mujeres y hombres, así como en la prevención del hostigamiento y acoso sexual.
5. Fomentar una cultura institucional de igualdad de género y un ambiente laboral libre de violencia.

6. Garantizar la designación del número necesario de Personas Consejeras, conforme a lo señalado en el PROTOCOLO para la prevención, atención y sanción del hostigamiento y acoso sexual.
7. Facilitar la sensibilización y formación de las y los integrantes del Comité de Ética y del Subcomité de Hostigamiento y Acoso Sexual, procurando la certificación de las Personas Consejeras.
8. Fortalecer las capacidades de las personas servidoras públicas para reconocer y atender conductas de hostigamiento y acoso sexual.
9. Impulsar acciones que otorguen a las Personas Consejeras los medios necesarios para cumplir con las funciones establecidas en el PROTOCOLO.
10. Sensibilizar y capacitar de manera continua al personal de la Dependencia en materia de prevención de hostigamiento y acoso sexual.

M. Múzquiz, Coahuila; al día cinco de septiembre del 2025.

ATENTAMENTE

Tecnología, Ecología y Ciencia para un México mejor

MA. SANTOS EDUARDO DE LA GARZA GARCÍA
DIRECTOR GENERAL



INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE MÚZQUIZ
DIRECCIÓN GENERAL
COP-15MSU0072D